



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120123505 DEL 17-12-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120004834 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120143995 del 17 de octubre de 2018**, publicada el **día 26 del mismo mes y año**, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 4**, identificado con el código **OPEC No. 61812**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **FREDY HERNÁN RODRÍGUEZ RUEDA**, quien ocupa la primera (1) posición en la referida Lista de Elegibles, argumentando:

"(...) Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con el cargo, adicionalmente, no cumple con el tiempo exigidos en la misma, de igual manera dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio" (sic).

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120004834 del 12 de abril de 2019**, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)
a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;
(...)
(...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120004834 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria N.º. 436 de 2017 - SENA"

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

(...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 26 de abril de 2019 la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **FREDY HERNÁN RODRÍGUEZ RUEDA**, el contenido del Auto No. 20192120004834 del 12 de abril de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **FREDY HERNÁN RODRÍGUEZ RUEDA**, con escrito radicado bajo el número 20196000450152 del 8 de mayo de 2019, presentó su escrito de defensa y contradicción en los siguientes términos:

"(...)

Encontrándome dentro de los términos de Ley a continuación me permito presentar mis alegaciones, frente a la solicitud realizada por el SENA en la plataforma SIMO, para que se me excluya del concurso abierto de méritos "Convocatoria 436 de 2017, OPEC 61812, en el que luego del proceso de verificación de requisitos mínimos, presentación sobre competencias básicas y funcionales, comportamentales y valoración de antecedentes, ocupé el primer puesto, con el fin de ejercer mis derechos legales, en los siguientes términos.

1. El SENA sustenta la solicitud de mi exclusión del concurso – convocatoria 436 de 2017, OPEC 61812, afirmando que:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120004834 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

a. *"Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con el cargo" (...)*

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA NO. 436 de 2017 – SENA, en cual se encuentra en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en el link (...), dando cumplimiento a lo dispuesto en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, establecido por la misma entidad y en cumplimiento de las acciones Constitucionales que emana la Ley, el Artículo 17

"DEFINICIONES" del documento Compilatorio de la Convocatoria del SENA, contempla...
(...)

Así las cosas, a continuación me permito señalar las funciones que de acuerdo a la certificación expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, tiene relación con el cargo para el cual me postulé
(...)

*es claro que las funciones certificadas por la Secretaría Distrital de Planeación de la Alcaldía de Bogotá, están directamente relacionadas con las del cargo de la OPEC – 61812 y que las mismas se ajustan a los requisitos exigidos, es decir que en razón a que se trata de experiencia profesional relacionada no es posible que el SENA pretenda que las funciones que me fueron certificadas, sean taxativamente iguales a las del cargo al que me postule, más si se tiene en cuenta que el término experiencia profesional relacionada, fue definida en el documento compilatorio de los acuerdos contentivos de la convocatoria 436 de 2017, en los siguientes términos "experiencia profesional relacionada. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan **funciones similares a las del cargo a proveer**"*

b. No cumple con el tiempo exigido en la misma.

La convocatoria 436 de 2017, para la OPEC No. 61812, exigía 15 meses de experiencia profesional relacionada y el SENA en su justificación afirma que no cumplo con este tiempo, hecho este que no es cierto y veamos porque:

De acuerdo a la certificación laboral expedida por la Secretaría Distrital de Planeación de la Alcaldía Mayor de Bogotá, las funciones allí acreditadas que tienen relación con las funciones señaladas para el cargo, superan ampliamente los 15 meses de experiencia profesional relacionada exigidos, como se demuestra a continuación:

TIEMPO CERTIFICADO:

*00 años 11 meses 12 días
03 años 09 meses 26 días
03 años 09 meses 17 días*

TOTAL

11 años 06 meses 25 días = 138 meses

Teniendo en cuenta este tiempo certificado, en temas de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, es evidente que mi experiencia supera más del 100% al tiempo requerido en la convocatoria.

De igual manera en los temas del Sistema Integrado de Gestión -SIG-, adicional al certificado en el año 2009 por la Secretaría Distrital de Planeación -SDP- y según lo dispuesto en la Resolución 010 del 4 de enero de 2013, cuento con un tiempo de experiencia profesional relacionada a la fecha de la certificación laboral dada por SDP y evaluada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, de 15 meses y 04 días, superior al

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120004834 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

tiempo solicitado de 15 meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

CONCLUSIONES

1. De acuerdo a las razones expuestas por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para solicitar mi exclusión de la Lista de Elegibles de la OPEC No. 61812, no cuenta con un soporte documental, técnico o jurídico que soporte dicha actuación, toda vez que, como quedó demostrado y con las evidencias que me permito anexar, cumplo con las funciones y el tiempo requerido para el cargo al cual me presenté; sumado a lo anterior, se cuenta con todos los soportes del proceso de revisión realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para presentar las pruebas correspondientes y una vez terminadas las etapas pertinentes de la convocatoria, el resultado me ubica en el primer puesto con un puntaje de 78.15.

2. Con base en lo anterior, es procedente que la Comisión Nacional del Servicio Civil le de firmeza a la lista de elegibles de la OPEC No. 61812, con el fin de que el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, continúe con el proceso de mi nombramiento en periodo de prueba en el cargo para el que me presenté y ocupé el primer puesto.

(...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120004834 del 12 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **FREDY HERNÁN RODRÍGUEZ RUEDA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 61812 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir al referido aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61812.

El empleo denominado **Profesional**, Grado 4, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- con Código **OPEC No. 61812**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC- con el siguiente perfil:

Dependencia: Distrito Capital-Centro de Materiales y Ensayos

Propósito principal del empleo: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular

Requisitos de Estudio: "TITULO PROFESIONAL EN LAS DISCIPLINAS DE LOS NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES; INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES; INGENIERIA CIVIL Y AFINES; INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES; EDUCACION; DISEÑO; INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES; INGENIERIA

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120004834 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

MECANICA Y AFINES; ADMINISTRACION. Y Para Todas Las Disciplinas: Título De Posgrado En La Modalidad De Especialización Y Tarjeta Profesional En Los Casos Requeridos Por La Ley. "

Requisitos de Experiencia: *Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada*

Funciones:

- *Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.*
- *Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.*
- *Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.*
- *Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.*
- *Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.*
- *Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.*
- *Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.*
- *Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.*
- *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia por parte del aspirante, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 201700000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

Experiencia Relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

Experiencia Profesional: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".*

Experiencia Profesional Relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".*

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120004834 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Sobre estas premisas se procederá a analizar si el señor **FREDY HERNÁN RODRÍGUEZ RUEDA** cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 61812**. Para el efecto, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61812	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada	a) Título de Ingeniero Civil, otorgado por la Universidad de la Salle, el 16 de agosto de 1996 b) Certificación expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, la cual da cuenta que el aspirante estuvo vinculado con dicha entidad, durante los siguientes periodos: <ul style="list-style-type: none"> • PRIMERA VINCULACIÓN: del 8 de agosto de 2003 al 31 de diciembre de 2003. • SEGUNDA VINCULACIÓN: del 20 de febrero de 2004 al 31 de diciembre de 2008. • TERCERA VINCULACIÓN: del 5 de marzo de 2009 al 31 de diciembre de 2012. • CUARTA VINCULACIÓN: del 17 de enero de 2013 al 4 de octubre de 2016. Acredita doce (12) años, cuatro (4) meses y veinticuatro (24) días de experiencia

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120004834 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito de experiencia exigido por el empleo OPEC 61812, se realizará un análisis de la certificación aportada en el aplicativo SIMO para acreditar tal condición, y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

Frente a la certificación expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, a continuación, se realizará un comparativo funcional, entre el propósito y las funciones del empleo OPEC 61812 y las funciones ejecutadas en la segunda, tercera y cuarta vinculación, con dicha entidad:

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC. 61812	FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE
<p>Propósito: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar al superior inmediato en la definición, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que deba adelantar la Dirección, de acuerdo con las políticas establecidas en las normas y enmarcadas dentro de directrices del Secretaría. • Efectuar los análisis y el diseño de programas que deban ser procesados en la correspondiente dependencia. • Realizar las investigaciones y análisis en temas de competencia del área para la elaboración de programas, planes y/o proyectos e igualmente los informes respectivos.
<p>Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Revisar los proyectos, conceptos e información que sobre planes, programas, proyectos y normas se soliciten, dando cumplimiento a la norma establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial y en el Plan Maestro de Espacio Público.
<p>Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar la realización de investigaciones y análisis en temas competencia del área, con el fin de probar, elaborar o perfeccionar programas y proyectos, así como para elaborar los informes respectivos.
<p>Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar la ejecución de acciones que permitan el adecuado cumplimiento del Sistema Integrado de Gestión por parte de la dependencia y el Sistema de Gestión de Calidad.

Del anterior comparativo se encontró que las funciones ejecutadas por el aspirante durante su vinculación con la Secretaría Distrital de Planeación, guardan entera relación con el propósito y funciones del empleo OPEC. 61812, por cuanto se circunscriben al desarrollo, control, supervisión e investigación de planes, programas y proyectos, a la aplicación de instrumentos, guías y metodologías para la ejecución de los mismos, a mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad y a apoyar la investigación y análisis de la gestión realizada, respondiendo a metas contempladas, del empleo a proveer.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61812 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, lo que permite concluir que el aspirante acreditó doce (12) años, cuatro (4) meses y veinticuatro (24) días de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120004834 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En este orden, el Despacho accede a las pretensiones, expresadas por el señor **FREDY HERNÁN RODRÍGUEZ RUEDA**, en el radicado 20196000450152 del 8 de mayo de 2019, por cuanto demostró con los certificados allegados que desarrolló obligaciones que guardan relación con las exigidas en el cargo a proveer y adicionalmente cumple con el tiempo requerido para el cumplimiento del requisito mínimo.

Bajo estas premisas, se evidencia que el señor **FREDY HERNÁN RODRÍGUEZ RUEDA** cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada, previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **61812** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143995 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143995 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **FREDY HERNÁN RODRÍGUEZ RUEDA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **FREDY HERNÁN RODRÍGUEZ RUEDA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: ferr08@hotmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 17 de diciembre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

